

Bogotá, 11 de febrero de 2021.

Señor
EFREN MAURICIO FAJARDO
Jefe Coactiva II
División de Gestión de Cobranzas
DIAN

ASUNTO: Derecho de Petición de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la CPN, SOLICITUD PRESCRIPCION IMPUESTO AL PATRIMONIO 2011, CONTRIBUYENTE SUSCESION DE EDUDORO CARVAJAL IBAÑEZ, CC. 17.068.539.

Cordial saludo.

Por medio de la presente yo, **ANA MARIA ROJAS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.699.223, como dueña de los derechos herenciales cedidos por los señores REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ con C.C. 17.046.747, HUGO EFRAIN CARVAJAL IBAÑEZ con C.C. 17.166.435, ELSA MARÍA CARVAJAL IBAÑEZ C.C. 41.559.733, quienes demostraban la calidad de herederos del señor **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ**, quien en vida se identificaba con la C.C.17.068.539, en uso del derecho de petición, solicito a ustedes decretar la prescripción sobre la obligación correspondiente a impuesto al patrimonio del año gravable 2011.

ANTECEDENTES

La declaración correspondiente a IMPUESTO AL PATRIMONIO 2011, fue presentada el 20/05/2011, con el formulario 4208600045294, posteriormente el día 27/06/2014, fue proferida liquidación oficial mediante la cual se aumentó el impuesto a pagar y sanción, de acuerdo con lo establecido en el Art.817 del Estatuto Tributario en numeral 4, es el aplicable en el caso objeto de materia:

"Término de prescripción de la acción de cobro.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. la fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discuslón.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas, nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte"



Por lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la liquidación oficial 27/06/2014 a la fecha ya han transcurrido más de cinco (5) años sin que la administración haya realizado el cobro de la obligación.

Dentro del proceso de cobro el contribuyente fue de embargado y producto del mencionado embargo, se encuentran constituidos depósitos judiciales, los cuales solicito a través del presente escrito, sean devueltos ya que no se realizó la aplicación de los mismos, en el término de la acción de cobro, y teniendo en cuenta que la obligación, ya prescribió, por tanto no es posible realizarla.

Además, revisada el estado de cuenta, la obligación por concepto de impuestos al patrimonio de 2011, presenta inconsistencias ya que el valor que se refleja es exagerado y corresponde a la realidad, hoy arroja un saldo de más de ocho mil millones de pesos, cuando en realidad ese valor es muy inferior.

IMPUESTO \$876.355.00
SANCION \$1.596.378.000

Hago esta petición, ya que los dineros son requeridos con carácter urgente, pues debido a la situación del país y de la economía es el único patrimonio con el que cuento.

Cordialmente,

Ana María Rojas Collazos
ANA MARIA ROJAS COLLAZOS
Cédula de Ciudadanía No.28.699.223
Teléfono 3144156545
Correo electrónico anamariarojascollazos85@gmail.com

Anexo: Escritura Pública de compra de derechos herenciales y adición a la sucesión de Eudoro Carvajal Ibañez.
Fotocopia de mi cédula de ciudadanía





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



804422

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA MARIA ROJAS COLLAZOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28699223 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Maria Rojas Collazos

----- Firma autógrafa -----



23z7yndj1zx9
10/02/2021 - 15:21:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: DIAN.

Hermann Pieschacón Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7yndj1zx9

